JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2015-00171**-00
Demandante: Sociedad Colombiana de Servicios Portuarios "SERVIPORT S.A."
Demandado: Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL" .
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Se acepta desistimiento de prueba pericial – se cierra el periodo probatorio – se corre traslado para alegar de conclusión.

1. **Del desistimiento de la prueba pericial:**

Revisado el expediente digital, se observa que mediante memorial presentado el día 05 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandada Ecopetrol le manifestó al despacho que desiste de la prueba pericial solicitada con la contestación de la demanda.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 no contiene reglas sobre desistimiento de las pruebas, debemos remitirnos a las disposiciones del Código General del Proceso, conforme al principio de integración normativa previsto en el artículo 306 del CPACA.

En ese orden de ideas, el artículo 175 del C.G.P establece que las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieran solicitado.

En el caso concreto, se aceptará el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte demandada Ecopetrol, en atención a que dicha prueba aún no ha sido practicada.

2. **Cierre del periodo probatorio:**

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar en el presente proceso, el despacho decide:

-. Declarar que el periodo probatorio se encuentra vencido.

3. Traslado para alegar de conclusión:

Por último, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°. – Aceptar la solicitud de desistimiento de prueba pericial, presentada por la parte demandada Ecopetrol, conforme las razones expuestas.

2°. – Declarar que el periodo probatorio se encuentra vencido.

3°. – Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c4aef197b143ba26cb1acce36f865c2a3dc6e87847adc57be0b20502bb95806

Documento generado en 15/07/2021 02:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica